

# MEDIOS DE PRUEBA

ARTÍCULO 427.

## Medios de prueba

Las partes tendrán libertad para ofrecer como medios de prueba las que estimen conducentes para la demostración de sus pretensiones, siempre y cuando sean adecuados para producir convicción en el juzgador. En forma enunciativa, serán admisibles los siguientes medios de prueba:

- I. Confesión.
- II. Declaración de las partes.
- III. Informe de las autoridades.
- IV. Documentos públicos y privados.
- V. Dictámenes periciales.
- VI. Reconocimiento, examen o inspección judicial.
- VII. Testimonios.
- VIII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, grabaciones en disco, cassette, cinta, video, o cualquier otro tipo de reproducción y, en general, todos aquellos elementos aportados por la ciencia y la tecnología.
- IX. Presunciones e indicios.